

ACTUALIZACION AGENDA CIVIL DE LA CDMX

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 QUINQUIES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la GOCDMX del 17 de agosto de 2017

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, párrafo primero, 6º, párrafo primero, 7º, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, 21, 23 fracción XIV, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 QUINQUIES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 69 Quinquies al **Reglamento del Registro Civil**, para quedar como sigue:

Artículo 69 quinquies. Para la autorización del acta de nacimiento que deba registrarse en cumplimiento a la medida de protección decretada por el ministerio público relativa al cambio de identidad, la Oficina Central deberá recibir la solicitud por escrito del levantamiento del acta de nacimiento, el acta de nacimiento primigenia, en caso de contar con el atestado, así como la constancia respectiva del consentimiento, y realizará lo siguiente:

- I. Efectuar el levantamiento del acta, asentando los datos proporcionados por la autoridad ministerial;
- II. Reservar la información contenida en el acta por la que se genere el cambio de identidad;

III. Omitir el llenado del apartado relativo a la persona que presenta a quien se registra; e,

IV. Informar al ministerio público el cumplimiento del registro realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA. FIRMA. LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO. FIRMA.**